

## ***Discapacidad: el enfoque de derechos humanos***

Carlos Eroles

En los últimos quince años, con mucha fuerza se ha ido abriendo camino, la concepción de que la situación de las personas con discapacidad es una cuestión de derechos humanos.

Los primeros en hacer alusión a este tema fueron las organizaciones no gubernamentales que agrupan a las personas con discapacidad, a las que luego se sumaron un grupo creciente de expertos, entre quienes se destaca el argentino Leandro Despouy, quien fuera designado en 1993, relator especial sobre discapacidad, en la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

Fue un acierto la designación de un abogado experto en derechos humanos, para analizar una situación signada por la discriminación, el desconocimiento y el incumplimiento legal.

La publicación en es mismo año de las “Normas Uniformes” –un documento técnico de las Naciones Unidas”, constituyó un avance muy significativo, pero todavía no considerado plenamente un documento de derechos humanos.

Otro tanto ocurre con la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, que la sancionarse en el año 2000 no fue considerada inicialmente como una Convención de Derechos Humanos. Sin embargo la temática y el propio texto de la Convención determinaron que la OEA concluyera considerándola en dicho carácter.

Finalmente, en diciembre de 2006 se dicta la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Esta vez sí se trata de un instrumento de derechos humanos, que técnicamente integra el llamado “derecho internacional de los derechos humanos”.

Como se ve se ha recorrido un largo camino, que permitió la superación en el tiempo de una denominación vejatoria y discriminante: “minusválido”, utilizada indiscriminadamente hasta comienzos de la década del 90 en la mayoría de los países. Hoy el lenguaje es otro, centrado en considerar la discapacidad como una cuestión de derechos humanos.

### **1. Importancia de una denominación**

Queremos insistir respecto de este tema de la denominación, porque es allí donde comienza la discriminación de las personas con discapacidad.

Las palabras que existen en castellano para referirse, con sinónimos a las personas con discapacidad hablan por sí mismas: “tullido”, “lisiado”, “inválido”, “minusválido”.

Todas ellas constituyen juicios de valor sobre la condición humana de las personas afectadas. Hablan de carencia, imposibilidad, incompletud, no valor, menos valor.

Nos preguntamos ¿Desde que punto de vista un profesional médico o un juez, puede evaluar a una persona, asignándole la denominación de inválido o minusválido?

Sostenemos contra la opinión de algunos, que estas denominaciones carecen de todo asidero científico y que responden a exigencias del mercado.-

No podemos creer que al hablar de minusvalía, se haga referencia a la dignidad intrínseca de cada persona (art. 1° de la Declaración Universal de los derechos Humanos. Alguien puede ser considerado minusválido, desde una perspectiva ontológica, solamente desde el prejuicio, que lleva a pensar que un hombre es un ser humano completo solamente si carece de una o más discapacidades.

La inhumanidad y aún la antijuridicidad de esta expresión, desde la perspectiva de derechos humanos, es tan evidente que no puede comprenderse como constituye una de las calificaciones médicas más difundidas.

Creemos que las nuevas convenciones, a nivel interamericano e internacional, contribuyen a colocar las cosas en un lugar correcto y son en este sentido aliadas de una transformación necesaria en las actitudes de nuestra sociedad

## **2. La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad**

Esta Convención sancionada en el año 2000, a pesar de persistir en su texto, algunos errores de concepción constituye un aporte positivo.

En su breve articulado hace un inventario de las principales políticas públicas que pueden tener relación con la promoción de derechos e las personas con discapacidad y exhorta a los gobiernos a ponerlas en práctica. También señala la necesidad de que los cargos de relevancia en el tema, sean cubiertos por personas con idoneidad y preferentemente por una persona con discapacidad, que reúna las condiciones necesarias Finalmente establece un Comité de Seguimiento integrado por los gobiernos, cuya primera reunión se realiza en Panamá en febrero de este año.

Un problema de esa Convención es que la definición de discapacidad, de tipo tradicional, está presente su texto: “El término “discapacidad significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.”

Llamamos tradicional a toda definición con un contenido médico-jurídico, que aluda a las deficiencias y no a las posibilidades de inserción, y a la eliminación de barreras.

## **3. La Convención Internacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad.**

Fue sancionada en diciembre de 2006 y en su primer artículo señala, respecto a la definición que nos ocupa:

“Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que,

al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”

Analicemos esta definición:

- a) “Las personas con discapacidad son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales intelectuales o sensoriales”, es el reconocimiento de una realidad, evitando los eufemismos o los conceptos cómplices, tales como: “necesidades especiales”, “necesidades diferentes”, “capacidades diferentes”.
- b) “Al interactuar con distintas barreras, éstas puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones a todos los demás”

La definición, considera que la dificultad mayor no se encuentra en las deficiencias, sino en las barreras físicas, comunicacionales, culturales y actitudinales, que son las que pueden impedir la participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Esta concepción contenida en la Convención, la consideramos un paso significativo dado hacia delante. No son las personas con discapacidad las responsables de su propia situación de exclusión. Son las barreras construidas por el resto de la sociedad, las que generan los verdaderos impedimentos para la igualdad de condiciones.

A pesar de ello frente a algunos ejemplos históricos la discapacidad debe ser conceptualizada en términos de las oportunidades que se abren a las personas con deficiencias, si se eliminan las barreras que impone la sociedad o que surgen del contexto. Personalmente pienso que, la discapacidad debe ser evaluada por las oportunidades abiertas para la plena integración, si se establecen políticas públicas, que posibiliten la eliminación de las barreras y las actitudes obstaculizadoras.

### **3.1. Los derechos de las personas con discapacidad**

Cuando hablamos de estos derechos, no queremos dejar de mencionar que no nos referimos a “derechos específicos”, para las personas con discapacidad, sino a un énfasis particular en algunos de ellos, para posibilitar la efectividad de su ejercicio.

Este es, en efecto, el propósito de la Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad.

El primer elemento sustantivo que encontramos en la Convención está referido a los principios que rigen el tema:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b) La no discriminación;
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- e) La igualdad de oportunidades;
- f) La accesibilidad;

- g) La igualdad entre el hombre y la mujer;
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Como puede observarse esos principios son comunes a todas las personas y lo que los distingue es solamente un énfasis protectorio especial.

Solamente tres de estos principios han surgido teniendo en cuenta primordialmente a las personas con discapacidad. Los otros son comunes a todas las personas.

En primer lugar, el respeto y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.

Este principio incorpora un concepto, hace no mucho tiempo incorporado a la discusión en el ámbito de la ética.

En efecto hacia los noventa, un grupo de pensadoras norteamericanas, vinculadas al movimiento feminista, pusieron en tela de juicio muchas de las afirmaciones de Rawls en "Teoría de la Justicia". Recordemos que Rawls planteaba que el sistema democrático exige una sociedad homogénea que garantice una justa distribución de la riqueza entre todos los ciudadanos.

Nancy Fraser, sostuvo que la multiculturalidad exige, valorar a la sociedad en función de la diversidad- es decir lo contrario a una sociedad homogénea- . Es decir el principio de justicia de Rawls, centrado en lo socioeconómico y la igualdad de oportunidades, debe ser equilibrado por la "teoría del reconocimiento" de Fraser.

Dicho en otras palabras. No basta que una sociedad sea justa en la distribución de la riqueza. Se requiere también el reconocimiento de la diversidad cultural, como un rasgo inherente a una democracia madura. Las personas con discapacidad son una expresión de esta diversidad, que hace a la condición humana.

El otro elemento surge de acompañar el concepto de dignidad humana con el de autonomía individual.

Precisamente, esta visión de la autonomía como principio esencial, contribuye a enfrentar con éxito uno de los riesgos en el abordaje de la problemática (y no solo de ella): caer en actitudes paternalistas y restrictivas hacia las personas con discapacidad.

El principio de accesibilidad, es imprescindible para alcanzar el objetivo de eliminar las barreras y obstáculos hacia la concreción de los derechos de las personas con discapacidad. Tres son las formas de accesibilidad, más relevantes:

- a) Accesibilidad física: Imprescindible para un porcentaje significativo de las personas con discapacidad afectados en su movilidad. En este sentido la mayoría de las ciudades son crueles y predominan en la vía pública y en el ingreso a edificios públicos y privados, presentan barreras arquitectónicas
- b) Accesibilidad al transporte. El transporte es imprescindible para el desplazamiento de las personas con discapacidad. La mayoría de los ómnibus, resultan inaccesibles autónomamente para las personas con discapacidad. Otro tanto puede decirse de otros medios de transporte como el ferrocarril y el aéreo

- c) Accesibilidad comunicacional. Estas formas de inaccesibilidad afectan a las personas ciegas o hipoacúsicas. Las ciegas por la falta de señalización braille o sonora en semáforos, ascensores, establecimientos educativos, salas de espectáculos, etc. . Las personas hipoacúsicas por la ausencia de señales luminosas o carteles indicadores en los ámbitos públicos, así como por la falta de personal entrenado en lenguaje de señas, en las oficinas de atención al público.

### **3.2. Las obligaciones de los Estados**

Es interesante que la Convención reserva uno de sus artículos más importantes, el 4º, ha definir las obligaciones generales a las que se comprometen los Estados parte. Ellas son:

- a) El respeto pleno por los derechos humanos de todas las personas, incluyendo por cierto, a las personas con discapacidad
- b) Derogar toda norma que favorezca la discriminación de las personas con discapacidad
- c) Promover la sanción de normas y la adopción de políticas que favorezcan su inclusión y la promoción de su derechos
- d) No permitir ninguna forma de discriminación, a nivel del Estado o de la sociedad en su conjunto
- e) Favorecer la investigación y el desarrollo de políticas públicas que favorezcan la implementación de ayudas, dispositivos y el desarrollo de nuevas tecnologías y modalidades de asistencia al alcance de todas las personas con discapacidad.
- f) El compromiso de poner en marcha políticas que tornen efectivos los derechos económicos, sociales y culturales para todas las personas y especialmente para las personas con discapacidad, en la máxima medida de sus posibilidades.
- g) La formación de personal técnico especializado para brindar asistencia a las personas con discapacidad
- h) H) la consulta a las personas con discapacidad para el desarrollo de las políticas públicas

Como se podrá observar este artículo es muy amplio y preciso, en cuanto implica el máximo esfuerzos de los Estados parte.

### **3.3. Igualdad y no discriminación**

Uno de los artículos de la nueva Convención establece la prohibición de toda forma de discriminación y el derecho a la plena igualdad de las personas con discapacidad.

### **3.4. Niñez y Género**

Dos artículos de la nueva Convención aluden en firma expresa a los niños, niñas y adolescentes y a las mujeres, entre los grupos específicos de personas con discapacidad, que deben ser objeto de medidas de acción positiva.

### **3.5. Toma de conciencia**

La Convención señala en su artículo 8, en varios apartados la necesidad de trabajar por la sensibilización de la opinión pública y las familias; luchar contra los estereotipos y prejuicios; enseñar el respeto a las personas con discapacidad en el sistema educativo, valorar los logros de las personas con discapacidad y trazar estrategias de comunicación social en este sentido.

### **3.6. Derechos civiles y políticos**

En los artículos 9 a 14 se reafirma que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales corresponden especialmente a las personas con discapacidad. En este sentido se elige la misma metodología que en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Es decir reafirmar que todos los derechos humanos, corresponden a todas las personas, sin distinción alguna.

### **3.7. Maltrato, abuso y violencia**

Los artículos 15, 16 y 17, están referidos a la protección de las personas con discapacidad frente a toda forma de violencia y abuso, incluyendo la tortura y otras penas crueles e inhumanas y el derecho a la plena integridad física y psíquica.

### **3.8. Otras libertades. Derechos a la identidad y la inclusión social**

Los artículos 18 y 19, plantean otros temas significativos. El primero hace referencia al derecho al desplazamiento, lo que implica también el derecho de las personas con discapacidad a entrar y salir del territorio (que tiene a nuestro juicio una redacción ambigua).

También este artículo 18, toca el tema del derecho a la identidad, enfatizando lo relacionado con la nacionalidad, Por su parte el artículo 19, plantea el tema fundamental de los derechos a la vida independiente y a la inclusión social, que hacen a la ciudadanía de cualquier persona, pero que muchas veces son violados en relación con las personas con discapacidad.

### **3.9 Otros derechos**

Los artículos 20 a 23, plantan otras libertades y derechos (movilidad personal; libertad de expresión, información, derecho a la intimidad) y el tema muy central del derecho a la vida en familia, particularmente relevante para los niños y niñas discapacitados mentales y, en ocasiones, abandonados o semi abandonados por sus familias en instituciones. Otros dos temas bien planteados por la Convención son el del derecho a la sexualidad y a la fertilidad de las personas con discapacidad.

### **3.10. Derechos con incidencia específica**

A partir del artículo 24 y hasta el artículo 30 se enuncian los derechos que requieren una formulación específica en función de la situación de las personas con discapacidad. Nos referimos a:

#### **a) Derecho a la educación:**

El artículo 24 reconoce el derecho a la educación, con el propósito de promover el desarrollo humano, la creatividad y la participación, así como garantizar el acceso

a la educación primaria y secundaria inclusiva. También garantiza el aprendizaje del Sistema Braille y del lenguaje de señas. Y el acceso a la educación superior, a la educación de adultos y a otras modalidades educativas. Por otra parte, favorece la formación de maestros especializados, incluyendo a las propias personas con discapacidad.

b) Derecho a la salud:

El art. 25 en primer lugar garantiza el acceso a los programas y servicios de salud, en lo posible en forma gratuita. Además a las diversas modalidades de salud pública, como la medicina rural y la medicina preventiva. Cada Estado parte facilitará el suministro de alimentos, sin discriminación alguna, por razones de discapacidad. Se garantizará igualmente el previo consentimiento informado. También se contempla la accesibilidad de las personas con discapacidad, a la seguridad social (obras sociales).

c) Habilitación y rehabilitación .

El artículo 26, enfatiza la necesidad de contar con servicios especializados en esta materia. También hace referencia a la necesaria inclusión de las personas con discapacidad, en el seno de la comunidad.

d) Trabajo y Empleo

El art. 27, se refiere al derecho al trabajo y contempla; el derecho a la inclusión laboral para las personas con discapacidad; prohíbe toda forma de discriminación en el empleo, y contempla la realización de ajustes para la adaptación de los lugares de trabajo. También contempla la situación de los que se discapacitan ejerciendo el trabajo y la obligación del sector público de ofrecer empleo a las personas con discapacidad, así como la de promover oportunidades de empleo en el sector privado y el apoyo para el desarrollo de nuevos emprendimientos. Finalmente contempla todo lo relativo a la capacitación laboral y a la rehabilitación laboral de los trabajadores discapacitados.

f) Nivel de vida adecuado y protección social:

El art. 28 contempla la situación de las personas con discapacidad en situación de pobreza o en riesgo de caer en la pobreza. Por es plantea como un derecho el alcanzar un nivel de vida adecuado, con niveles adecuados en materia de alimentación, salud y educación, así como con acceso a planes sociales. También contempla el derecho al agua potable, a la vivienda digna y al medio ambiente.

g) Participación política

El artículo 29, plantea la creación de contextos favorables para alcanzar la participación de los ciudadanos en la vida política y social.

h) Participación en la vida cultural, artística, y a la recreación y al deporte

El art. 30, plantea esta temática fundamental para el desarrollo humano de las personas con discapacidad.

El artículo contempla el derecho a la cultura, incluyendo la accesibilidad a los servicios culturales y el reconocimiento de la lengua de señas.

También prohíbe toda discriminación en estos ámbitos muy proclives ella y no exhibir derechos de propiedad intelectual frente a necesidades de las personas con discapacidad.

Señala también, quizás sin el énfasis suficiente, el derecho de las personas con discapacidad a las actividades recreativas y deportivas y a la obligación del Estado de generar las condiciones necesarias para ello.

### **3.11 Normas técnicas**

La Convención tiene varios artículos destinados a la aplicación de normas técnicas. Así el artículo 2 “Definiciones”, enuncia varios conceptos a ser desarrollados en todo el texto. Nos referimos a los conceptos de comunicación, lenguaje (reconocimiento de la lengua de señas), discriminación (aplicando los términos de otras convenciones sobre el tema), ajustes razonables y diseño universal ( estos dos últimos conceptos se refieren , a lo que en otras normas se llaman medidas de acción positiva y a que el diseño de productos para todas las personas no inhibe la posibilidad de desarrollar productos específicos si lo requieren las personas con discapacidad).

Los artículo del 31 al 50, está referidos a temas importantes para la aplicación de políticas públicas y el seguimiento internacional de esas políticas.

Interesa especialmente el artículo 34, que crea un Comité de Seguimiento integrada por personas propuestas por los Estados pero seleccionadas por su idoneidad e integridad moral. Los artículos siguientes se refieren a las normas de funcionamiento del Comité, a los Informes del Comité y a las relaciones del Comité con otros órganos. Finalmente se enuncian normas técnicas relacionadas con la puesta en vigor de la Convención.

### **4.- A modo de evaluación**

la sanción de la Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad es de suma importancia, por varias razones:

- a) Define definitivamente el tema desde un nuevo enfoque. Ello significa no solamente hacer trizas el modelo médico, sino introducir con toda la fuerza del derecho internacional, el enfoque de derechos humanos.
- b) Zanja la larga discusión sobre la denominación de las personas con discapacidad. Es decir desecha tanto conceptos lesivos como invalidez y minusvalía.
- c) Invalida todas las formas supérstites de discriminación y si bien no significa terminar con ellas, las considera definitivamente hijas del prejuicio y los estereotipos.
- d) Enuncia todos los derechos de las personas con discapacidad, no porque ellas no los tuvieran siempre como todos los seres humanos,



sino porque, como ocurre con todos los grupos vulnerables, requieren una protección específica

- e) Establece como criterio la necesidad de medidas de acción positiva (ajustes
- a) razonables), para garantizar la igualdad de oportunidades.

Con la sanción de esta Convención no concluye la lucha por los derechos humanos de las personas con discapacidad. Pero se abre un nuevo y fecundo punto de partida.